

RESOLUCIÓN EXENTA: (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "APR RUCACURA" Comuna de Teodoro Schmidt.

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La Carta de fecha, 20 de abril de 2020 presentada por el Sr. Luciano Ernesto Ricchetti Forte consultoría e ingeniería de proyecto EIRL que ingresa información a consulta" APR Rucacura", comuna Teodoro Schmidt.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.2. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Art. 3° literal o.3. del D.S. N° 40/12)

2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 20 de abril de 2020, se informa la mejora del proyecto "APR Rucacura", comuna de Teodoro Schmidt, bajo las siguientes características:

2.1. El proyecto se emplaza en la comuna de Teodoro Schmidt, Región de La Araucanía, en las coordenadas UTM5.667.779, 649.764 DATUM WGS84 Huso 18.

2.2. Diseño de un sistema de agua potable rural para el abastecimiento de 276 arranques, con una población de 1.160 habitantes en el año en curso y proyectado a una población de 1.758 habitantes al año 20 (2040).

2.3. La red tiene una extensión de 44,7 Km., para el mejoramiento e implementación de las partes obras que componen el sistema de agua rural.

3. Que, respecto del Proyecto pertinencia “APR Rucacura”, de la Comuna de Teodoro Schmidt, se establece que:

3.1. Que, el proyecto contempla abastecer a 1160 personas, con una proyección al 2040.

4. Que, el proyecto “APR Rucacura”, Comuna de Teodoro Schmidt, no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o.3 del D.S. N°40/12, dado que el sistema de agua potable rural propuesto atenderá una población inferior a los 10.000 habitantes.

6. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional;

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “APR Rucacura”, presentado por el Sr. Luciano Ernesto Ricchetti Forte; en la comuna de Teodoro Schmidt, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra o); del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MSF

Distribución:

- Sr. Luciano Ernesto Ricchetti Forte (Luciano.ricchetti@geolambda.cl)
- Municipalidad de Teodoro Schmidt
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA